

IGUALDAD Y MISMIIDAD.

María José Blanco Barea

IGUALDAD Y MISMIIDAD. Publicado en “La Opinión de Zamora” el 5-10-20005 M^a José Blanco Barea

El Senador Zarazaga propuso añadir el término «moral» al artículo que reconocía el derecho a la vida y a la integridad física. “El derecho a la integridad obviamente no debe limitarse a lo físico, sino que necesariamente debe extenderse al de carácter moral.... Por tanto, creemos que, o se expresa únicamente en el texto la integridad de la personalidad humana, sin adjetivar a dicha integridad de «física», o, por el contrario, se ha de hablar también de la adjetivación de esa integridad como «moral», que es lo que se propone con la presentación de esta enmienda.”

La violencia es un complejo fenómeno social regulado por el Derecho, es decir, por quien en cada momento tenga el poder de establecer normas jurídicas de obligado cumplimiento bajo la amenaza del uso de la fuerza organizada.

El Código Penal sanciona al que inflingiere a otro un trato degradante que menoscabe gravemente su integridad moral.

La legítima defensa frente a la violencia psicológica, la más legítima es la que se ejerce ante los Tribunales. La prevención de la violencia, la más eficaz prevención de la violencia es la que incluye en los tres niveles del método ecológico que propone la OMS, el factor ley e interpretación y aplicación de la misma.

IGUALDAD Y MISMIIDAD. Publicado en “La Opinión de Zamora” el 5-10-20005 M^a José Blanco Barea

Quiero compartir con quienes lean este artículo de opinión, algunas ideas y teorías que desde Zamora llevamos al III Congreso Mundial de Bioética, a revistas especializadas, y difundimos con acceso público y gratuito como enlace externo en el programa “Violencia y Salud” de la OMS, en el centro de documentación de la Comunidad Virtual para el Estudio Multidisciplinar de La Violencia Psicológica <http://cvv-psi.info>. El Ágora Zamora ¿Violencia? ¡¡ Integridad Moral ¡! No pudo clausurarse como estaba previsto, el 11 de marzo del 2004. Y es que somos iguales ante la Ley, pero eso no significa que seamos individuos idénticos. Estrechamente relacionado con los conceptos de Salud y los de Derecho así como con el uso que de ellos han hecho los dirigentes político-estatales, a lo largo de la Historia, el desencuentro entre unas y otras disciplinas están mediatizadas por el recelo, la desconfianza, e incluso el desprecio por lo que unas y otras pueden aportar al bien común e individual, a la salud colectiva y a la individual.

El enfoque sesgado del ser humano que hacen las diversas disciplinas, dificulta la prevención de la violencia. Porque la violencia es un complejo fenómeno social regulado por el Derecho, es decir, por quien en cada momento tenga el poder de establecer normas jurídicas de obligado cumplimiento bajo la amenaza del uso de la fuerza organizada.

Cuando en 1.978 se debatía el proyecto de Constitución, lo urgente era reforzar los derechos del ser humano frente al Estado, garantizar las libertades frente al Estado, garantizar al ciudadano los derechos individuales y las relaciones privadas frente a injerencias no justificables, por parte del Estado. En definitiva, proteger a la persona con un estatuto básico de ciudadanía, consensuado, que sirviera de referente al desarrollo de la transición democrática, a fin de que ésta diera paso a la normalización democrática cualquiera que fuese el gobierno que accediera al Poder a través de las elecciones. Por eso, el derecho a la igualdad se reconoce a “los españoles” y el derecho a la vida se reconoce a “todos” y así se zanjó el debate sobre el aborto. Otro tanto ocurre con el derecho a la igualdad y no discriminación. El Texto remitido al Senado reconocía que “todos tienen derecho a la vida y a la integridad física” abolía la pena de muerte salvo lo dispuesto en tiempo de guerra. Las torturas y otros tantos degradantes e inhumanos exigían concretar que era la persona la titular de este derecho, pero ello significaba retomar el debate sobre el aborto. La enmienda al derecho a la igualdad Artículo 14 defendida por Cela y Trulock, reconoce que hay condiciones y circunstancias personales o sociales que deben ser tenidas en cuenta en la ley para garantizar que los españoles sean iguales ante la ley. Circunstancia es accidente de tiempo, lugar o modo, al paso que condición es índole, naturaleza o propiedad; por ejemplo, la raza; por ejemplo, el sexo.

Por su parte, el Senador Zarazaga propuso añadir el término «moral» al artículo que reconocía el derecho a la vida y a la integridad física. “El derecho a la integridad obviamente no debe limitarse a lo físico, sino que necesariamente debe extenderse al de carácter moral. Aunque el precepto trata sin duda de tutelar todos aquellos elementos que componen la integridad de la personalidad humana, su redacción puede dar lugar a equívocos. Por tanto, creemos que, o se expresa únicamente en el texto la integridad de la personalidad humana, sin adjetivar a dicha integridad de «física», o, por el contrario, se ha de hablar también de la adjetivación de esa integridad como «moral», que es lo que se propone con la presentación de esta enmienda.” Pues bien, desde entonces, la Jurisprudencia y la Ciencia Jurídica deberían haber tenido muy claro la unicidad de la persona y proteger a la par que el derecho a la igualdad, el derecho a la integridad moral entendido como derecho a la personalidad. No debe confundirse integridad moral con valores morales, aunque éstos formen parte de la personalidad de cada individuo. Ni debe confundirse con integridad psíquica, aunque la salud mental sea un factor de la personalidad. Precisamente, la tendencia a definir personas cuando se diagnostican enfermedades o trastornos mentales, es uno de los riesgos derivados de no respetar el derecho a la integridad moral.

El Artículo 15 de la Constitución Española reconoce el derecho a la integridad física y moral. Este derecho es ley directamente aplicable ante los Juzgados y Tribunales. Es Ley que no puede ser vulnerada por ninguna ley, ni resolución judicial o administrativa. Es ley a la que los ciudadanos y poderes públicos estamos sometidos. El artículo 14 dice “ Los españoles son iguales ante la ley sin que pueda prevalecer discriminación”, es decir, sin que pueda ser excluido de la ley, ningún español “ por razón de sexo, opinión, o cualquier otra condición o circunstancia social.” Todos tienen derecho a la integridad moral, sin que pueda ser excluido de esta ley, ningún ser humano por razón de sexo, opinión, o cualquier otra condición o circunstancia social. Ninguna resolución judicial puede aplicar la ley que dice “todos tienen derecho a la integridad moral” excluyendo a nadie por razón de sexo, opinión, o cualquier otra condición o circunstancia social.

El conflicto entre la ley de la igualdad y la ley de la integridad moral, debe resolverse

siempre de forma que no se lesione el bien jurídico protegido por la ley, que en cada caso concreto este necesitado de mayor protección. La igualdad ante la ley define el estatuto del ciudadanía, del sujeto de derechos y obligaciones. La integridad física y moral define el estatuto de cada persona, cada individuo, que es único e irrepetible porque genéticamente, físicamente, biológicamente es único y porque moralmente tiene su personalidad. Unicidad y mismidad.

Los individuos cuya personalidad es un peligro para si mismos y para los demás, por razón de enfermedad, deficiencia, trastorno, necesitan que su integridad moral se proteja y será la Administración Sanitaria y Social la que deba dispensarles los cuidados para su salud, correspondiendo a la autoridad judicial y al Ministerio Fiscal el deber de controlar que se respetan los derechos fundamentales, entre ellos la necesidad de las intervenciones en salud, que haya causa y motivo para restringirles la libertad. Los individuos cuya integridad moral esta en peligro o ha sido dañada por otro individuo o por alguna autoridad, necesitan que se proteja este bien jurídico, con intervenciones en salud, y con la intervención del Poder Judicial que adopte medidas que impidan al sujeto agresor seguir agrediendo. Se trata de garantizar la libertad de las víctimas. Los individuos cuya integridad moral es un peligro para los demás porque libremente hacen daño a los demás, necesitan que su libertad se restrinja de modo y forma que comprendan por que no se les va a consentir hacer daño usando su derecho a la libertad. Porque la libertad de cada individuo no empieza donde termina la de otro, ni termina por tanto donde empieza la del otro. La libertad se expande para facilitar a otro su libertad o se expande para reducir, menoscabar, contraer la libertad de otro. Los limites a la libertad que se impone cada individuo a si mismo para no dañar a otro, y las limitaciones que la ley impone a quien ha dañado a otro, tienen un referente normativo, los derechos y deberes constitucionalmente reconocidos. De ahí deduce el ciudadano el código social de conducta a que debe adaptar su libertad. Del código moral, de su personalidad, deduce también qué aspectos del referente normativo social son limitaciones que excluyen de la ley o de la interpretación y aplicación de la ley, la integridad moral por razón de sexo, opinión, o cualquier otra circunstancia social o condición personal. El pluralismo político, la libertad de expresión, el derecho a la información, la libertad ideológica, religiosa, de cátedra, de investigación, son derechos fundamentales, son leyes, con el mismo rango que la ley de la igualdad, por lo que ninguna de esas leyes puede excluir, discriminar por ninguna condición personal o circunstancia social. Es así como el individuo puede desarrollar y proponer que se eliminen limitaciones que dañan a otro por razón de opinión. O puede desarrollar y debatir y proponer limitaciones, por los cauces establecidos para ello.

El Código Penal sanciona al que inflingiere a otro un trato degradante que menoscabe gravemente su integridad moral. La reforma del año 2003 añadió un párrafo para sancionar la violencia física o psíquica habitual en las relaciones de pareja y familiares. La injerencia del Estado en la vida familiar que permite usar la fuerza organizada para obligar a los menores a relacionarse con sus progenitores, a acceder a sus afectos nos parece una limitación al derecho a la integridad moral de los infantes. La naturalización de los modos y formas en que el varón usa la intimidación para doblegar la voluntad de la mujer, y la tergiversación de las reacciones del varón cuando no puede dominar a la mujer, que se difunden como violencia de ésta sobre aquél, amparándose en la igualdad ante la ley para negar la violencia de genero, es otra forma de tergiversar el derecho a la igualdad y desproteger el derecho a la integridad moral. Al Congreso Mundial de Bioética y al Procurador del Común, desde Zamora llegó una propuesta. El derecho a la

integridad moral es el enlace entre Salud y Justicia, entre Democracia y Salud, entre igualdad ante la ley y mismidad.

La legitima defensa frente a la violencia psicológica, la mas legitima es la que se ejerce ante los Tribunales. La prevención de la violencia, la mas eficaz prevención de la violencia es la que incluye en los tres niveles del método ecológico que propone la OMS, el factor ley e interpretación y aplicación de la misma.

M^a José Blanco Barea Coordinadora de la Comunidad Virtual para el Estudio Multidisciplinar de la Violencia Psicológica, perteneciente a RedIris y enlace externo en el programa Violencia y Salud de la OMS <http://cvv-psi.info>